



VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 2 de junio de 2026

VISTO:

El EXPE: 20134/2025, mediante el cual constan las actuaciones vinculadas con el procedimiento de Información Sumaria realizado en base a denuncias efectuadas por el docente Magíster Alejandro CACACE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 213/2026 se resolvió cerrar la Información Sumaria instada por no haberse comprobado la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

Que la recurrente Especialista Gabriela Alejandra Ricart (DU N° 213838224) interpuso contra la citada Resolución un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio.

Que Secretaría General elevó el Expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica de Rectorado para su intervención, a efectos de no incurrir en una incompatibilidad funcional, dado que el Asesor Jurídico de esta Facultad ya había actuado como Instructor Sumariante.

Que en fecha 27 de abril de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de Rectorado emitió el Dictamen N° 123/2026, el cual señaló: *“el Decreto 456/2022 no establece un régimen recursivo propio, por lo que se rige supletoriamente por el establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549) y su Reglamento (Decreto 1759/72)”. “Con respecto a la legitimidad, en el derecho administrativo sancionador argentino, la legitimación para impugnar este acto depende de la calidad del sujeto”. “Quien se presenta y deduce el recurso es denunciante, que además y como regla general no es parte en el procedimiento y su participación se agota con la denuncia, por lo que entiendo carece de un ‘derecho subjetivo’ o ‘interés legítimo’ para impugnar la resolución referida, salvo que la conducta denunciada afecte directamente un derecho propio...”. “En consecuencia y sin entrar a considerar los argumentos vertidos por la recurrente, entiendo que la misma carece de legitimación para recurrir la resolución impugnada, por lo que debe rechazarse el recurso por dicho extremo”. “Ahora bien, ello de ninguna manera significa que el rechazo del presente recurso por una cuestión formal, impida que la denunciante, de entender, como lo expresa en su recurso, que existen elementos que no han sido debidamente investigados o ante la existencia de hechos distintos, pueda formular una nueva denuncia de manera concreta, para solicitar formalmente la instrucción del sumario correspondiente que es justamente lo que la resolución en crisis no ha entendido procedente”.*

Que Secretaría Privada de Rectorado tomó conocimiento y remitió el Expediente a este Decanato.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



Que el Señor Decano tomó intervención, hizo lugar a lo dictaminado y ordenó la emisión del acto administrativo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la docente Especialista Gabriela Alejandra RICART (DU N° 21383224) contra la Resolución de Decanato N° 213/2026.

ARTÍCULO 2°.- Elevar las actuaciones al Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis a los efectos de la tramitación del Recurso Jerárquico en subsidio oportunamente interpuesto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de San Luis y archívese.

RNI

Documento firmado digitalmente según la Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Héctor Daniel FLORES – Decano y Ailín UMPÍERREZ VARELA – Secretaría General.

Hoja de firmas